

INFORME SOBRE NORMAS DEROGADAS, NORMAS QUE SE CONTRADICEN O QUE REQUIEREN SER DEOGADAS COMO PRODUCTO DE LA ELABORACIÓN DEL INDICE ANALITICO QUE RECOPILA RECOPIILACION DE NORMAS SOBRE EL SERVICIO CIVIL

Como producto de la investigación y análisis que hemos realizado de la normatividad existente sobre carrera administrativa, régimen de los trabajadores públicos estatales, o régimen del servicio civil para el cumplimiento de la presente consultoría, hemos llegado a las siguientes conclusiones preliminares respecto de la vigencia de las principales normas que regulan la materia:

1.- La Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 522, de 26 de julio de 1950 y sus normas modificatorias, deben considerarse tácitamente derogados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1990, por el criterio de que la ley posterior deroga a la anterior y además como lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, la materia de la primera de las leyes citadas y su respectivo reglamento ha sido íntegramente regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas de desarrollo.

2.- El denominado Reglamento inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-85-PCM de 5 de marzo de 1985, debe considerarse derogado tácitamente por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1990 que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa también por el criterio de que la norma posterior deroga a la anterior y porque como lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Civil porque la materia del primero de los Decretos citados ha sido íntegramente regulada por el segundo, es decir el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

3°.- La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es una norma de carácter posterior al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y si bien puede considerarse que deroga algunas partes del citado Decreto Legislativo N° 276, ya sea por incompatibilidad entre algunas normas de la Ley y el Decreto Legislativo porque determinadas materias son ahora reguladas íntegramente por la Ley N° 28175, lo cierto es que la referida Ley N° 28175 no sustituye al citado Decreto Legislativo, porque dicha ley fue diseñada para constituirse en el marco general de un conjunto que leyes que conforme a su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final deberían haberse aprobado para darle contenido al proyecto de reforma integral del régimen del Empleo Público que anunciaba, pero que el no haberse aprobado le restaron densidad normativa a la citada Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

4°.- Sin perjuicio de que a continuación en el presente informe daremos cuenta de que normas legales (leyes y normas infralegales) deben considerarse tácitamente

derogadas, parcialmente modificadas o en contradicción con otras, según las respectivas secciones del Índice Analítico, sugerimos que se apruebe una norma legal que derogue o deje sin efecto de manera expresa la Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y su Reglamento, el denominado Reglamento inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-85-PCM de 5 de marzo de 1985 y las partes del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que se deben considerar tácitamente derogados. Esta propuesta se justifica en la necesidad de generar certeza y seguridad jurídica en los operadores y destinatarios de las normas del servicio civil y se funda en las razones jurídicas antes indicadas acerca de porque deben considerarse derogadas los citados regímenes legales.

Antes de continuar con el presente Informe que identifica las normas derogadas, modificadas, que se contradigan entre sí o que requieren derogación expresa, nos parece necesario manifestar que en el Índice Analítico que forma parte del presente Sub - Producto 2.1 se han incorporado algunas normas como La ley N° 11377, su reglamento y el propio reglamento inicial del Decreto Legislativo N° 276, entre varias otras normas que consideramos tácitamente derogadas porque consideramos útil que PAMDES y SERVIR cuenten con el texto o la referencia a las citadas normas a efectos de poder contrastar nuestras afirmaciones. Finalmente, también conviene indicar que las únicas normas que deliberadamente no se han incorporado al referido Índice Analítico son aquellas respecto de las que hemos podido comprobar que han sido expresamente derogadas por normas posteriores. Tampoco hemos recogido las normas que regulan remuneraciones o temas conexos que son manifiestamente antiguas o anteriores al Decreto Legislativo N° 276 que como se sabe reordenó el sistema de remuneraciones creando el sistema único de remuneraciones en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de 1979.

En función de las Secciones del Índice Analítico que forma parte del presente Sub - Producto 2.1, se formulan los siguientes comentarios acerca de las normas derogadas, modificadas, que se contradigan entre sí o que requieren derogación expresa en el régimen legal del servicio civil:

- Todas las normas contenidas en la Sección **1.4** sobre **Incorporación o Proceso de Incorporación a la Carrera**, están derogadas porque se tratan de normas temporales que cumplieron su finalidad y agotaron sus efectos, en su oportunidad.
- Los preceptos citados en la Sección **1.5.1**, referido a **Reparticiones**, también están derogados porque están contenidos en el reglamento de la Ley del Escalafón que consideramos tácitamente derogado.
- Respecto de la sección **1.6.4. Cargos** deben considerarse derogados los Decretos Leyes N° 18160 y N° 20009 porque dispone una clasificación que luego ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 276.

- Respecto de la sección **1.7 Cargos de Confianza** debe considerarse derogada la Ley 23333, que crea el Consejo Nacional del Servicio Civil.- 11.12.81, porque se restringe a modificar la Ley del Escalafón que consideramos derogada.

- Respecto de la sección **1.7.2. Empleado de confianza, límites en la entidad**, el Decreto Ley N° 25957 que establece un tope el 4% de trabajadores de una entidad para contratar personal de confianza, esta tácitamente derogado por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece un límite distinto.

- En la sección **1.7.6. Cargos ad honorem** debe considerarse derogada la Resolución de contraloría N° 243-83-CG del 14.12.83, por la que restringe la designación de asesores ad honorem, porque se trata de una disposición carente de base legal y superada por la legislación posterior.

- Respecto de la sección **1.11.1 Montepío** en nuestra opinión las normas citadas no se encuentran vigentes porque han sido sustituidas por los regímenes de pensiones estatal y privado vigentes.

- Respecto de la sección **2.7. Nombramiento**, no tenemos dudas de que las normas legales citadas, en especial los decretos leyes, se encuentran derogados por las normas posteriores, razón por la que debe entenderse vigente la regla del reglamento de la Ley de la carrera administrativa.

- Respecto de la sección **3 Progresión en la Carrera**, consideramos que el Decreto Ley N° 18199 acerca de que los servidores públicos podrán ser reasignados o promovidos, esta tácitamente derogado por el Decreto Legislativo N° 276.

- Respecto de la sección **3.4. Ascensos**, consideramos derogados los artículos que se citan de los Decreto Leyes N° 18199, "Servidores públicos podrán ser reasignados o promovidos". (07.04.70) y Decreto Ley 21292 sobre desconcentración administrativa (21.10.75), por las normas posteriores del Decreto Legislativo N° 276 que regulan la misma materia.

- Respecto de la sección **4 Capacitación** consideramos derogado el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional (30.01.92), porque desarrolla una materia que ha sido íntegramente regulada por una norma posterior como lo es el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público (21.06.08).

- Respecto de la sección **6.3.3.1. Licencia por enfermedad**, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa. (18.01.90), debe considerarse tácitamente derogado porque refiere al Decreto Ley N° 22482 que ha

sido derogado por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social que regula el régimen de las prestaciones de salud por incapacidad.

- Respecto de la sección **7.3. Reasignación**, en nuestra opinión la parte de los Decretos Leyes N° 21292 Desconcentración Administrativa (21.10.75) y N° 22867 sobre desconcentración de sistemas de personal (22.1.80), que regula las reasignaciones, no se encuentran vigente porque han sido sustituidas por la regulación del Decreto Legislativo N° 276.

- Respecto de la sección **8.2 Jornada de Trabajo**, la décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo 1023 ha modificado tácitamente el Decreto Legislativo N° 800, en la parte que a su vez modifica el Decreto Ley N° 18223, ampliando la jornada de trabajo de 7.45 horas a 8.00 horas.

- Respecto de la sección **8.3 Descansos Remunerados**, la práctica desde el año 2003 a la fecha es que el Gobierno Nacional ha utilizado la Ley N° 26961, Ley para el desarrollo de la actividad turística a efectos de determinar los días no laborables del sector público con carácter nacional cada año, por tanto las normas de rango infralegal anteriores que regulan la misma materia se deben considerar tácitamente derogadas, como es el caso del Decreto Supremo N° 178-91-PCM.

- Respecto de la sección **11.1 Sindicatos**, consideramos que el Decreto Supremo N° 063-90-PCM, que precisa el alcance de la aplicación de las normas sobre sindicalización limitándola a los servidores públicos comprendidos en la carrera administrativa y que establece que el INAP llevará un Registro de Sindicatos de Servidores Públicos, señalándose que el registro de los sindicatos y federaciones es obligatorio, en nuestra opinión esta norma ha sido derogada tácitamente, en forma parcial, por la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (23.11.2001), en lo que respecta a la función de llevar el Registro de dichos Sindicatos, en tanto que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear dicho registro, encargándole registrar la constitución de las organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer nivel.

- Respecto de la **sección 11.2 Huelga**, cuando el Decreto Supremo N° 0010-83-PCM del 25.2.1983 norma la calificación de paralizaciones colectivas de trabajo del personal comprendido en la Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y dispone que no serán calificadas en tanto las paralizaciones que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 03-82-PCM y 026-82-JUS y que dicha competencia corresponde al Titular del Portafolio o a los Jefes de las Instituciones Públicas en los casos del personal comprendido en el régimen de la Ley N° 11377, en nuestra opinión debe entenderse sustituida la referencia por el personal de la Carrera Administrativa sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

- Respecto de la sección **12.1) Declaración jurada de Bienes y Rentas**, consideramos que el artículo 130° del Reglamento de la Ley de la Carrera

Administrativa aprobado por DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, ha sido tácitamente dejado sin efecto por la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos que establece además quiénes son los sujetos de la obligación, el contenido de la declaración (dejando su desarrollo vía reglamentaria); la oportunidad de su cumplimiento estableciendo en su artículo 4° que: “La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. La presentación de la Declaración Jurada a que se refiere esta Ley constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo.”

- Respecto de la sección **16.2.3 Procedimiento disciplinario**, consideramos derogado el Decreto Supremo N° 058-85-PCM titulado “Sanciones disciplinarias contempladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, serán aplicadas por titulares de entidades respectivas, previo proceso administrativo, cuando corresponda” (06.07.85), por cuanto se refiere a instancias administrativas actualmente inexistentes, sustituidas por otras en la actualidad.

- Respecto de la **sección 17, remuneraciones**, consideramos derogados por su carácter esencialmente transitorio a: (1) el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. (16.10.86); (2) es el mismo caso de la Resolución Jefatural N° 395-86-INAP-J que aprueba normas complementarias referente al Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. (09.11.86); (3) también de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, Directiva que norma la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones para todo el Sector Público (25.07.87); del (4) Decreto Supremo N° 107-87-PCM. (27.10.87) que aprueba la segunda etapa del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones para los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 (27.10.87) y (5) de la Resolución Jefatural N° 470-87-INAP-J que aprueba normas complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 107-87-PCM. (15.12.87).

También se encuentra derogada la Ley N° 25143, que regulaba el subsidio diario por lactancia que otorga el IPSS por cada hijo del asegurado. (20.12.89), porque el régimen ha sido modificado por la Ley N° 26790 de Modernización de la seguridad social (modificada en esta parte por las Leyes N° 28239 y N° 28791) y sus normas complementarias: Acuerdo 59-22-Essalud-99 Régimen de prestaciones económicas, reglamentado por la Resolución de Gerencia general N° 248-GC- ESSALUD-208.

- Respecto de la sección **17.4 Préstamos administrativos**, consideramos derogado el - Decreto Ley N° 22931 que establece el régimen para que las

entidades del Sector Público otorgarán préstamos de escolaridad a sus trabajadores, porque ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 276.